

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte concede una subvención a la Asociación de la Prensa Deportiva del Principado de Asturias, por importe de 12.000,00 euros. El objeto de la citada subvención se refiere a la financiación de los gastos de la organización de la Gala del Deporte Asturiano 2025.

Segundo.- En la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales para 2025, se recoge el crédito destinado a subvencionar a la Asociación de la Prensa Deportiva del Principado de Asturias para la realización de la Gala del Deporte Asturiano en 2025, concepto presupuestario 21.04.457A.482.126, dotada con crédito adecuado y suficiente.

Tercero.- La entidad beneficiaria ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Así mismo ha emitido declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 y de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 9.k) de la Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte, en concordancia con el Decreto 25/2024 de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, específicamente su artículo 13, así como el artículo 67.4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en el que se regulan los órganos competentes en materia de subvenciones y el artículo 21.4 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 38.m de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en virtud de todos los cuales está facultada la Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte para dictar la presente Resolución.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544110024570563			

Segundo.- En cuanto a la competencia para autorizar y disponer el gasto, el artículo 41 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales para 2025. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias la autorización y disposición de gastos corresponden al titular de la Consejería correspondiente.

En relación con la competencia para conceder la subvención, se regula en el artículo 67.4 del Decreto Legislativo, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, cuyo apartado ha sido añadido por la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Tercero.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y específicamente su artículo 22.2. a), en cuanto a la posibilidad de concesión de subvenciones de forma directa cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales entendiéndose por subvención prevista nominativamente aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Tal como exigen los citados preceptos, el objeto de esta subvención ha quedado expresamente recogido en los antecedentes administrativos de la presente Resolución, y en la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.126 “a la Asociación de la Prensa Deportiva del Principado de Asturias por la Gala del Deporte” de los presupuestos Generales del Principado para 2025, habiendo sido creado expresamente dicho crédito presupuestario para atender a dicha subvención con el objeto señalado y resultando la subvención concedida congruente con la clasificación funcional y económica de dicho crédito presupuestario.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.126 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2, 10 y 11 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, en relación con el artículo 12 y los artículos 14 a 21, así como los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones en cuanto a las obligaciones del beneficiario de la subvención:

En todo caso, el beneficiario está obligado a justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión y, en su caso aplicación de los fondos recibidos, abonándose la subvención concedida previa justificación de la misma, salvo que se hayan autorizado abonos parciales o anticipados de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, esencialmente su apartado sexto letra f), y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544110024570563			

concesión de subvenciones del Principado de Asturias y la previsión del artículo 34.4 de la reiterada Ley 38/2003.

La forma de la justificación de la subvención concedida de conformidad con el artículo 30 de la citada Ley 38/2003, será la de cuenta justificativa que podrá ser simplificada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

El plazo de justificación ha de ser suficiente para la realización de la actividad, de modo tal que el establecimiento de un plazo insuficiente de justificación no la convierta en imposible, obligando así a su revocación.

Sexto.- Tal como se expuso en el Fundamento de Derecho Quinto, el pago de la citada subvención se realizará previa justificación de la misma, si bien podrá realizarse abonos parciales o anticipados de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, esencialmente su apartado sexto letra f) y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones del Principado de Asturias y la previsión del artículo 34.4 de la reiterada Ley 38/03.

De conformidad con dichos preceptos, podrá exonerarse al beneficiario de la subvención de la obligación de presentar garantías en el supuesto de que solicite el abono de la subvención concedida con carácter anticipado a la presentación de la justificación de dicha subvención, habida cuenta que estamos ante una subvención nominativa consignada en los Presupuestos Generales del Principado.

Séptimo.- Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto permite la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios, en relación con el artículo 46 del mismo Texto Legal.

Octavo.- Artículo 37 de la ya citada Ley 38/2003, en cuanto a las causas de reintegro de la citada subvención, en relación con el artículo 40 del mismo cuerpo legal sobre los obligados a reintegrar y los artículos 52 a 69 igualmente de la Ley 38/2003 relativos a infracciones y sanciones, amén de los artículos 13 y 14 del también citado Decreto 71/92 y todo ello en relación con el Decreto 14/93 de 25 de febrero por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos.

Así pues, a la vista de lo anteriormente expuesto y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 14 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, artículo 38 de la Ley 6/84, del Presidente y del Consejo de Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 71/92 de 29 de octubre por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544110024570563			

RESUELVO

Primero.- Acordar la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención nominativa a favor de la Asociación de la Prensa Deportiva del Principado de Asturias (G33390444), por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00), para la realización de la Gala del Deporte a celebrar en 2025.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, así como conceder una subvención a favor de la Asociación de la Prensa Deportiva del Principado de Asturias (G33390444), por importe de 12.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.126, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Tercero.- La Asociación de la Prensa Deportiva del Principado de Asturias deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuarse por la Dirección General de Actividad Física y Deporte, así como cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que pudieran realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de actuaciones anteriores.

Cuarto.- La Asociación de la Prensa Deportiva del Principado de Asturias deberá dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, debiendo figurar el logotipo del “Deporte Asturiano” en todos los soportes gráficos, en cuanta documentación edite, además de incorporar a la Dirección General de Actividad Física y Deporte en cuantos actos organice.

Quinto.- La Asociación de la Prensa Deportiva del Principado de Asturias deberá comunicar a la Dirección General de Actividad Física y Deporte la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19, apartados 2º y 3º de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, puede compatibilizar la subvención concedida por la Dirección General de Actividad Física y Deporte con otras para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otra subvención supere el coste de la actividad.

Sexto.- El pago de la citada subvención se realizará previa justificación de los gastos efectuados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, estableciéndose como plazo máximo para proceder a su justificación el 15 de julio de 2025.

Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado.

Séptimo.- La justificación documental se realizará mediante:

- a) Memoria de las actividades y/o programas desarrollados.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544110024570563			

- b) Certificado del Secretario/a de la Asociación, con el Vº Bº del Presidente/a, relacionando los gastos efectuados con cargo a la subvención, mediante una cuenta justificativa simplificada.
- Los documentos de gasto deberán ser facturas originales normalizadas (no tickets) en las que figure la fecha, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Entidad Deportiva pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.
 - En los recibos que se extiendan, como documento de gasto, por indemnización de gastos a colaboradores, será obligado que se detalle el concepto e importe de cada uno de los gastos a que se refiere, acompañando en su caso, los tickets correspondientes.
 - Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.
 - En todo caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la correspondiente Resolución.
 - La acreditación de dicho pago, cuando el importe sea superior a 1.000 euros, se realizará con la aportación del justificante de transferencia o ingreso bancario, bastando la constancia en el documento de gasto del recibí del acreedor en relación con los gastos de cuantía inferior.

Por la Dirección General de Actividad Física y Deporte se comprobarán los justificantes que se estimen oportunos, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere (en número no inferior a tres, ni superior a diez por cada proyecto).

Octavo.- La beneficiaria de la subvención concedida, la Asociación de la Prensa Deportiva del Principado de Asturias, adquiere las obligaciones recogidas en el art. 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, debiendo procederse al reintegro de la misma en los supuestos relacionados en el art. 37 de la citada norma.

Noveno.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544110024570563			

Públicas; sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544110024570563			